

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de marzo de 1990.-

Visto lo solicitado por la auxiliar principal de 3a. (personal administrativo y técnico) del Centro de Informática de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, señorita María Florencia Santa Coloma,

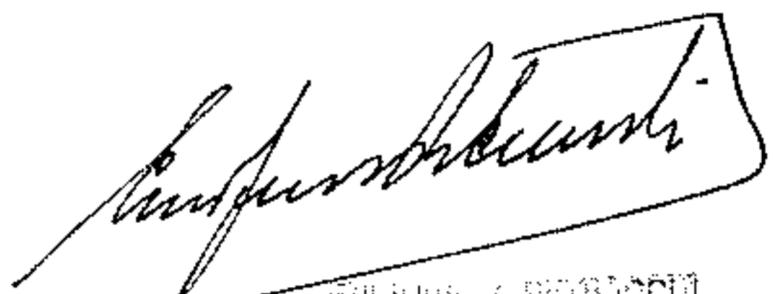
Y CONSIDERANDO:

Que los motivos invocados no son suficientes para hacer lugar a la excepción prevista por el artículo 11 del Reglamento de Licencias para la Justicia Nacional.

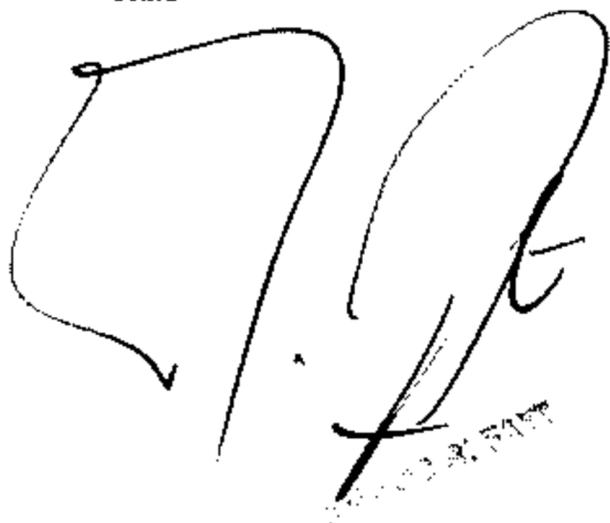
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la licencia solicitada.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



FELIPE C. DE VITO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



JOSÉ R. FERR



JOSÉ ANTONIO BACQUE